

TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 22 de febrero de 1989

en el asunto 54/87: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana ⁽¹⁾

(*Recursos propios — Intereses de demora*)

(89/C 75/07)

(*Lengua de procedimiento: italiano*)

(*Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»*)

En el asunto 54/87, Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: los Sres. John Forman y Eugenio de March), contra República Italiana (Agentes: Sr. Luigi Ferrari Bravo, asistido por el Sr. Oscar Fiumara, Avvocato dello Stato), que tiene por objeto que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CEE

— al negarse al pago de un interés de demora, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2891/77 del Consejo, de 19 de diciembre de 1977, por el que se aplica la Decisión de 21 de abril de 1970, relativa a la sustitución de las contribuciones financieras de los Estados miembros por recursos propios de las Comunidades (DO nº L 336, p. 1 — EE 01/02, p. 76), debido como consecuencia de un error cometido en la clasificación de determinados derechos de aduana durante los tres primeros meses de 1980,

— al no comunicar a la Comisión la información necesaria para el cálculo de interés de demora generado como consecuencia del error cometido en los meses de mayo y junio de 1980 y

— al no comunicar a la Comisión si, y cuándo, se han cometido errores similares y si se han rectificado respecto al período anterior al 1 de enero de 1980,

el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, integrado por los Sres.: O. Due, Presidente; T. F. O'Higgins y F. Grévisse, Presidentes de Sala; G. F. Mancini, C. N. Kakouris, F. A. Schockweiler, J. C. Moitinho de Almeida, M. Díez de Velasco y M. Zuleeg, Jueces; Abogado General Sr.: M. Darmon; Secretario Sra.: B. Pastor, administrador, ha dictado el 22 de febrero de 1989 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. *Al negarse al pago de los intereses de demora, a tenor de lo previsto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2891/77 del Consejo, de 19 de diciembre de 1977, por el que se aplica la Decisión de 21 de abril de 1970, relativa a la sustitución de las contribuciones financieras de los Estados miembros por recursos propios de las Comunidades Europeas, debidos como consecuencias de un error cometido en la clasificación de determinados derechos de aduana durante los meses de enero, febrero y marzo de 1980, la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado.*

2. *Se condena en costas a la República Italiana.*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Cuarta)

de 28 de febrero de 1989

en los asuntos acumulados 100/87, 146/87 y 153/87: Rosa Bach y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(*Funcionarios — Procedimiento de concurso-oposición — No admisión a los ejercicios*)

(89/C 75/08)

(*Lengua de procedimiento: francés*)

(*Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»*)

En los asuntos acumulados 100/87, 146/87 y 153/87: Rosa Bach y otros, funcionarios y agentes temporales de la Comisión de las Comunidades Europeas, representados por M^e Marcel Slusny, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el de M^e Catherine Wolter, viuda de Brandenbourger, 4, rue Lemire; Giuseppe d'Elicio, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, representado por M^e Victor Biel, Abogado de Luxemburgo, que designa como domicilio su despacho, 18a, rue des Glacis, y Hélène Goyens de Heusch, funcionaria de la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por M^e Jean-Noël Louis, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el de M^e Yvette Hamilius, 11 boulevard Royal, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. Dimitrios Goulousis) que tiene por objeto la anulación de las decisiones del tribunal del concurso-oposición COM/B/2/82 que deniega la admisión de los demandantes a los ejercicios del mencionado concurso-oposición, así como, en el asunto 100/87, la interpreta-

⁽¹⁾ DO nº C 80 de 27. 3. 1987.

⁽¹⁾ DO nº C 148 de 6. 6. 1987 y DO nº C 159 de 17. 6. 1987.